



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3709

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6° literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado 010269 del 3 de mayo de 1999, la señora Rosa Cristancho Ayala, presenta ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, queja relacionada con la contaminación sonora generada por la actividad desarrollada por la Iglesia Príncipe de Paz, ubicada en la Transversal 81 A 42 G – 17 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial – Unidad de Seguimiento y Monitoreo- del DAMA, hoy secretaria Distrital de Ambiente, efectuaron visita técnica el 10 de julio de 1999, a la mencionada Iglesia, y emitieron el Concepto Técnico 3886 de fecha 19 de julio de 1999, según el cual las fuentes emisoras de ruido son una guitarra, un teclado electrónico y un amplificador. De la misma forma establece el concepto en cita que el valor medio equivalente de presión sonora sobrepasa el nivel máximo legalmente establecido para una zona receptora catalogada como residencial, durante el horario diurno.

Que mediante el oficio SJ ULA 19374 de fecha 30 de julio de 1999, se informa lo actuado a la quejosa y mediante el oficio SJ ULA N° 19373 de la misma fecha se requirió a la iglesia para que implementara las medidas y obras necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de contaminación auditiva.

Que mediante el radicado 24381 del 1° de octubre de 1999, la señora Rosa Cristancho Ayala, nuevamente solicita se de solución al problema de contaminación sonora generado por la iglesia Príncipe de Paz, pues a pesar del requerimiento efectuado, no se ha notado cambio alguno en sus actividades (gritos, instrumentos musicales).

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3709

Que funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, de esta entidad efectuaron el 14 de octubre de 2007, visita de seguimiento a la Iglesia en cita y emitieron el Memorando Interno 2007IE19815 del 29 de octubre de 2007, mediante el cual se concluye que *"En dicha visita se observó que la iglesia en mención ya no funciona en ese predio, por lo cual no se efectuó el monitoreo de ruido respectivo. Adicionalmente, durante la visita se verificó que en el lugar donde la iglesia desarrollaba sus actividades, en la actualidad se localiza un taller de mecánica industrial, por lo que se sugiere a la Dirección Legal Ambiental archivar el caso."*

Que en atención al desaparecimiento de la iglesia y por ende de la actividad, tal como lo advierte el Memorando 2007IE19815 del 29 de octubre de 2007, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principio Generales Artículo (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que " Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera. "

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *" las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. "*

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de la Iglesia Cristiana.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad contra la Iglesia Príncipe de Paz, que funcionaba en la en la Transversal 81 A 42 G – 17 Sur, las cuales comprenden los siguientes documentos: radicado 010269 del 3



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3709

de mayo de 1999; Concepto Técnico 3886 de fecha 19 de julio de 1999; oficios SJ ULA 19374 y SJ ULA N° 19373, ambos de fecha 30 de julio de 1999; radicado 24381 del 1° de octubre de 1999; y Memorando Interno 2007IE19815 del 29 de octubre de 2007. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyecto María Odilia Clavijo 5-12-07
Revisó: Dra Isabel Cristina Serrato T.
2007IE19815 del 29 -10- 2007
S/ Exp.

Bogotá sin indiferencia